



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Cúcuta

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado N° 54-001-31-21-002-2024-00001-00

Auto N° 5

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

AVOCASE el conocimiento de la solicitud de tutela presentada por **OSCAR FABIAN GALLEGO**¹. En consecuencia, **VINCÚLESE** como accionados al **Director de la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y al **Director de la UT UNIVERSIDAD LIBRE CONVOCATORIA FGN 2022** en este trámite, sobre la acción incoada en su contra.

Así mismo, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 001 de 20/02/2023 se convocó y establecieron las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, **VINCÚLESE** al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** como a **todos los aspirantes** del Cargo **AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, grado IV código OPECE, I-202-02(6)** por el canal digital que publicó la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022.**, quienes eventualmente podrían verse perjudicados con la decisión que se llegará a adoptar y que deberán ser notificados por conducto de las accionadas **por el canal digital que publicó la U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, acreditando el cumplimiento de lo aquí ordenado con los respectivos soportes de cada uno de los traslados.

COMUNÍQUESELES mediante oficio sobre la acción de que aquí se trata, para que en un término de dos (2) días contados a partir de su recibo, se pronuncien sobre los hechos base de la acción, debiendo aportar las pruebas con las que acredite sus manifestaciones.

Por secretaría entrégueseles a los accionados y vinculados copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

¹ [Consecutivo 2](#)

Toda vez que a juicio de este fallador de instancia, en el presente asunto no se dan los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada. Para el efecto téngase en cuenta además, que lo perseguido con dicha medida debe ser objeto de pronunciamiento en la correspondiente sentencia, una vez se haya oficiado a las entidades accionadas con el fin de que rindan los informes pertinentes y ejerzan su derecho de defensa.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al despacho.

CÚMPLASE,

Firma Electrónica.

JESÚS ANTONIO ÁVILA SALAZAR

Juez